

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2025-7505 *Orden ISO/19/2025, por la que se aprueba el protocolo de actuación frente a la violencia hacia la infancia y adolescencia en el ámbito del ocio y tiempo libre en Cantabria.*



De conformidad con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria la comunidad ostenta la competencia exclusiva asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, vinculada a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, favoreciendo las condiciones necesarias que posibiliten una equilibrada transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La protección de la infancia y la adolescencia frente a cualquier forma de violencia constituye un deber esencial de los poderes públicos y de la sociedad en su conjunto. Garantizar el pleno desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) requiere de una respuesta integral que articule mecanismos de prevención, detección, actuación y reparación. En este sentido, el marco normativo nacional, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por España, refuerza la obligación de velar por la seguridad y el bienestar de los NNA en todos los ámbitos de su vida, incluidos aquellos relacionados con el ocio y el tiempo libre.

El artículo 39 de la Constitución Española establece el mandato de protección a la infancia y la adolescencia, asegurando su asistencia integral y promoviendo su adecuado desarrollo. En aplicación de este principio, el ordenamiento jurídico ha ido incorporando disposiciones específicas orientadas a garantizar la protección de los NNA. Entre ellas, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, reconoce a los NNA como sujetos de pleno derecho y establece los principios rectores de su protección, tales como el interés superior del menor, la no discriminación, la participación activa en las decisiones que les afecten y la corresponsabilidad de todos los agentes implicados en su bienestar.

En el marco de este desarrollo normativo, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) refuerza la necesidad de garantizar una respuesta eficaz ante la violencia ejercida contra los NNA. Su artículo 12 establece el deber de los poderes públicos de asegurar una atención integral a las víctimas, promoviendo actuaciones coordinadas y especializadas que permitan prevenir y abordar de manera efectiva cualquier situación de violencia.

MARTES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 173



En este contexto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la LOPIVI, que establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio, es preceptiva la aprobación del Protocolo de actuación frente a la violencia hacia la infancia y la adolescencia en el ámbito del ocio y tiempo libre en Cantabria.

Este Protocolo ha sido redactado en colaboración con la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, financiándose el apoyo técnico con Fondos Next Generation, línea de inversión C22.I2. PLAN DE APOYO Y CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN: DESINSTITUCIONALIZACIÓN, EQUIPAMIENTO Y TECNOLOGÍA, el Subproyecto 4 EXPERIMENTACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, y en uso de las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la comunidad autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Protocolo de actuación frente a la violencia hacia la infancia y la adolescencia en el ámbito del ocio y tiempo libre en Cantabria, así como sus anexos, que tendrá efectos en la comunidad autónoma de Cantabria y está destinado a todas aquellas personas y entidades que organicen en el ámbito de la comunidad actividades de ocio y tiempo libre, en los términos del protocolo, en las que participen jóvenes menores de edad.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de septiembre de 2025.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

CVE-2025-7505



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**FRENTE A LA VIOLENCIA HACIA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN
EL ÁMBITO DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN CANTABRIA**



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN	3
2. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA ...	3
3. CONCEPTOS CLAVE.....	5
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
5. OBJETIVOS	7
6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES ORGANIZADORAS DE LAS ACTIVIDADES	8
7. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUVENTUD:	8
8. ÓRGANO DE PROTECCIÓN: PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN	9
9. ACTUACIONES.....	11
9.1. PREVENCIÓN	11
9.2. DETECCIÓN	13
9.3. DEBER DE COMUNICACIÓN.....	15
10. ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA.....	16
10.1 PEDIR AYUDA.....	16
10.2. ATENCIÓN A LA VÍCTIMA	16
10.3 RECOGIDA DE INFORMACIÓN.....	17
10.4 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	17
11. MONITORIZACIÓN	21
DOSSIER DE HERRAMIENTAS.....	22
HERRAMIENTA I: MAPA DE RIESGOS	22
HERRAMIENTA II: INDICADORES	25
HERRAMIENTA III: GUÍA DE ACTUACIONES.....	26
HERRAMIENTA IV: COMPROMISO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.....	27
HERRAMIENTA V: HOJA DE INCIDENCIAS	28
HERRAMIENTA VI: SEGUIMIENTO Y MONITORIZACIÓN	31



1. FUNDAMENTACIÓN

La protección de la infancia y la adolescencia frente a cualquier forma de violencia constituye un deber esencial de los poderes públicos y de la sociedad en su conjunto. Garantizar el pleno desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) requiere de una respuesta integral que articule mecanismos de prevención, detección, actuación y reparación. En este sentido, el marco normativo nacional, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por España, refuerza la obligación de velar por la seguridad y el bienestar de los NNA en todos los ámbitos de su vida, incluidos aquellos relacionados con el ocio y el tiempo libre.

El artículo 39 de la Constitución Española establece el mandato de protección a la infancia y la adolescencia, asegurando su asistencia integral y promoviendo su adecuado desarrollo. En aplicación de este principio, el ordenamiento jurídico ha ido incorporando disposiciones específicas orientadas a garantizar la protección de los NNA. Entre ellas, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, reconoce a los NNA como sujetos de pleno derecho y establece los principios rectores de su protección, tales como el interés superior del menor, la no discriminación, la participación activa en las decisiones que les afecten y la corresponsabilidad de todos los agentes implicados en su bienestar.

En el marco de este desarrollo normativo, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) refuerza la necesidad de garantizar una respuesta eficaz ante la violencia ejercida contra los NNA. Su artículo 12 establece el deber de los poderes públicos de asegurar una atención integral a las víctimas, promoviendo actuaciones coordinadas y especializadas que permitan prevenir y abordar de manera efectiva cualquier situación de violencia.

En este contexto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOPVI, se establece la necesidad de desarrollar protocolos específicos de intervención en los ámbitos de ocio y tiempo libre, garantizando entornos seguros y promoviendo una cultura de buen trato y respeto hacia los NNA.

2. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

El 4 de junio de 2021 se aprueba la **Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia**, que supone un hito normativo en la consolidación de un sistema de protección integral de los derechos de los NNA y constituye un marco de referencia fundamental para el desarrollo del presente protocolo.

Las disposiciones de esta ley persiguen los siguientes fines (art.3)¹:

¹ En adelante, los artículos a los que hace alusión este protocolo pertenecen a la Ley Orgánica 8/2021 de Protección a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI).



- a) Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- b) Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- c) Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- d) Reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a ella.
- e) Reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Esta Ley establece que toda persona profesional que desarrolle su labor en contacto directo con los NNA tendrá “encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes” (art 16.1). Por ello, se les atribuyen diferentes deberes que han de ser respetados:

- Deber de comunicación cualificado (art. 16): Obligación de notificar a la autoridad competente la situación de violencia a la que un NNA ha sido expuesto.
- Protección y seguridad (art.20): Los centros de ocio y tiempo libre (...) adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.
- Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia (art. 21): La Administración General del Estado colaborará en ésta.
- De la prevención (art.23): Las Administraciones Públicas establecerán planes y programas para la erradicación de la violencia.

La LOPIVI dedica un apartado específico al ámbito del ocio y tiempo libre (Capítulo IX), reconociendo la importancia y responsabilidad que estos espacios tienen en el desarrollo, bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Se insta por consiguiente a que los espacios de ocio y tiempo libre se conviertan en entornos seguros libres de violencia (art. 47 y 48).

Artículo 47. “Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio”.

Artículo 48. Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual:

Obligaciones:

- Aplicar protocolos de actuación
- Implementar un sistema de monitorización
- Designar figura del Delegado/a de Protección
- Espacios libres de discriminación



- Reforzar la participación activa
- Fomentar comunicación entre organizaciones y tutoras/es

Formación:

De igual forma, se estipula la necesidad de que desde el ámbito profesional se cuente con la formación específica que permita la atención adecuada de las necesidades de los NNA y sus diversas capacidades y aptitudes (art. 48.2).

3. CONCEPTOS CLAVE

VIOLENCIA

A los efectos de este protocolo se entenderá por violencia la definición recogida por la Ley Orgánica en su artículo 1.2:

Se asumirán, por tanto, las tipologías adscritas a las misma:

*"toda **acción, omisión o trato negligente** que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma o medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital" (artículo 1.2).*

"(...) se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar".

BUEN TRATO

*"aquel que, **respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de niños, niñas y adolescentes**" (art. 1.3).*

En virtud de lo dispuesto en el objeto y los criterios generales de la Ley (art. 1 y 4), el buen trato se establecerá como base de toda intervención por parte de personas, profesionales o no, que mantienen contacto habitual con estos NNA.



ENTORNO SEGURO

Finalmente, se regula la necesidad de crear entornos seguros entendiéndose como:

"... aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital" (art. 3, apartado m).

Siguiendo los fines de la Ley (art. 3 y 47), este protocolo busca dotar a los espacios de ocio y tiempo libre de las herramientas necesarias de prevención, detección, notificación y monitorización a profesionales y a personal vinculado al ámbito y a los NNA. Se espera con ello que estos entornos sean inclusivos, interculturales y libres de estereotipos de género, generando por tanto espacios comunes y libres de cualquier tipo de violencia.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece su ámbito de aplicación en la Comunidad de Cantabria a través de las competencias atribuidas mediante el Estatuto de Autonomía de Cantabria de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre², en los artículos 24.21 24.22 y el artículo 148.1.19 de la Constitución Española. Así, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume la competencia exclusiva de la promoción del deporte y adecuada utilización del tiempo libre y la política juvenil.

Como consecuencia, será de aplicación directa a las personas o entidades que realicen actividades de educación en el tiempo libre con personas menores de edad en la comunidad autónoma de Cantabria, definidas como tales en el marco de la Ley de Cantabria 4/2010, de 6 de julio, de educación en el tiempo libre o norma que la sustituya.

Se entiende por Educación en el Tiempo Libre el concepto que abarca ideas, procesos de aprendizaje y otras experiencias de carácter permanente que tienen lugar en el tiempo libre o de ocio de la ciudadanía, a las que se accede de forma voluntaria, y cuyo fin es potenciar el desarrollo integral de las personas, promover el impulso de valores universales y lograr de aquellas actitudes de reflexión, crítica y compromiso social a la vez que da pautas para la óptima utilización del tiempo libre.

Así, se encontrarán sujetos a este protocolo:

- NNA integrados en los espacios de ocio y tiempo libre.
- Personas mayores de edad vinculadas a los espacios de ocio y tiempo libre y a la propia víctima, en su caso.
- Personal profesional y directivo de los espacios de ocio y tiempo libre.

² BOE-A-1982-635 <https://www.boe.es/eli/es/lo/1981/12/30/8/con>



- Quien ostente a las funciones del/a Delegado/a de Protección.
- Voluntariado que ejerza sus funciones en el ámbito del ocio y tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El equipo profesional y voluntario arriba citado manifestará su compromiso con la protección de los derechos de los NNA mediante la firma del *Compromiso de Protección de la Infancia y la Adolescencia*, el cual se adjunta a este documento (Herramienta IV).

5. OBJETIVOS

El presente protocolo tiene como finalidad establecer un marco de acción para la protección de los NNA en las actividades de ocio y tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con carácter prioritario, este protocolo tiene como objetivo prevenir cualquier tipo de violencia hacia los NNA, garantizando su seguridad, bienestar y desarrollo integral en un entorno seguro y respetuoso. Para lograrlo, se persiguen los siguientes objetivos:

- Garantizar la protección integral de los NNA en todas las actividades de ocio y tiempo libre en Cantabria, asegurando su bienestar frente a cualquier forma de violencia, tanto en los entornos físicos como digitales, y promoviendo su desarrollo en un ambiente seguro y respetuoso.
- Establecer medidas de protección frente a la violencia, que incluyan:
 - o Información clara sobre derechos y prevención de violencia para los NNA.
 - o Refuerzo de sus capacidades para identificar y manejar situaciones de violencia.
 - o Detección temprana de conductas violentas.
 - o Sensibilización y formación de todas las personas involucradas en la prevención y el rechazo de la violencia.
- Definir protocolos de actuación ante situaciones de violencia, protegiendo a las víctimas y proporcionando estrategias de seguimiento y acompañamiento para su reincorporación segura a las actividades.
- Velar para que los NNA sean escuchados/as en situaciones de violencia, asegurándose que sus opiniones sean tomadas en cuenta y evitando la revictimización.
- Promover un entorno libre de discriminación en todas las actividades, garantizando que los NNA participen sin sufrir discriminación por motivos de edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad de género u otras circunstancias personales.
- Fomentar la comunicación efectiva entre las entidades y los/as responsables legales de los NNA, velando por que sus derechos y bienestar sean siempre priorizados.
- Proteger la imagen y privacidad de los NNA en todas las actividades de ocio y tiempo libre, respetando sus derechos de imagen y evitando su exposición no deseada.
- Crear un entorno seguro y protector, asegurando que los/as adultos responsables cuenten con la formación adecuada para promover el respeto, el buen trato y la inclusión en las actividades de ocio y tiempo libre.



6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES ORGANIZADORAS DE LAS ACTIVIDADES

Son obligaciones de las personas o entidades organizadoras de actividades de ocio y tiempo libre en Cantabria, en las que participen menores de edad:

- Aplicar este protocolo de actuación en el desarrollo de la actividad de ocio y tiempo libre con participantes menores de edad.
- Implantar un sistema de monitorización y seguimiento para asegurar el cumplimiento del protocolo en relación con las personas menores de edad participantes.
- Designar la figura del Delegado/a de protección al que los/as participantes menores de edad puedan acudir y que será responsable del cumplimiento de los protocolos establecidos. Como norma general se designará un/a Delegado/a de protección por persona o entidad organizadora. En el caso de que de forma permanente o de manera puntual se alcance un número de participantes que por su cantidad o sus características impida el normal desarrollo de las funciones del Delegado/a de protección, a requerimiento de éste/a deberá designarse un segundo/a delegado/a de protección, que deberá asumir las funciones durante todo el tiempo que perdure la situación.
- Adoptar las medidas necesarias para que las actividades de ocio y tiempo libre no sean un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- Fomentar la participación activa de los NNA en todo lo relacionado con la prevención de la violencia, su formación y su desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones y los/as progenitores/as o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- La persona o entidad organizadora de actividades de ocio y tiempo libre con NNA creará y mantendrá uno o varios canales de comunicación de notificaciones. Este canal permitirá a los NNA comunicar sus inquietudes, quejas, reclamaciones, notificaciones o sugerencias sobre situaciones de violencia. En todo caso se tratará de procedimientos sencillos que garanticen en todo momento la protección de la información, que tendrá la consideración de reservada y confidencial. La forma de acceder al canal se publicará en todos los medios que disponga la entidad. Asimismo, se publicará la identidad y los datos de contacto de la persona Delegada de Protección. Los canales serán revisados y supervisados únicamente por la persona Delegada de Protección.

7. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUVENTUD:

Son obligaciones de la Consejería con competencias en materia de juventud:

- Regular el presente protocolo de actuación, y promover su difusión y conocimiento por las entidades que realicen de forma habitual actividades de ocio con personas menores de edad.



- Fomentar, dentro de su ámbito de su competencia, la capacitación especializada a aquellas personas que desarrollan su actuación profesional en contacto con los NNA. En ella, se abordará:
 - a) La prevención y detección temprana de cualquier tipo de violencia mencionada en esta ley.
 - b) Procedimiento de actuación en caso de detectar la violencia.
 - c) Uso responsable y seguro de Internet, redes sociales y nuevas tecnologías, abarcando también aspectos relacionados con el uso excesivo y los posibles trastornos conductuales derivados de este.
 - d) La promoción del trato adecuado y respetuoso hacia NNA.
 - e) La identificación de factores de riesgo que incrementen la exposición y vulnerabilidad de los NNA ante situaciones de violencia.
 - f) Los mecanismos necesarios para prevenir la victimización secundaria.
- El análisis del impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia sufrida por los NNA.
- Promover que el personal encargado de la educación en el tiempo libre reciba formación específica en materia de educación inclusiva.
- Promover la colaboración institucional mediante acciones de intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas.

8. ÓRGANO DE PROTECCIÓN: PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN

La protección de los NNA será competencia de la persona Delegada de Protección. Tal y como dispone el artículo 48.1 de la LOPIVI, ésta será la figura de referencia a la que los NNA puedan “acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia”.

En consecuencia, todas las entidades, organizaciones o asociaciones estarán que realicen actividades de ocio y tiempo libre en Cantabria en las que participen personas menores de edad están obligadas a designar un/a Delegado de protección, con la formación y requisitos previstos en este Protocolo, y a comunicar de forma pública y notoria la designación de la persona encargada a todos/as integrantes de la entidad y en su página web, tableros de anuncios y demás medios de comunicación a su alcance.

PERFIL

El/la Delegado/a de protección deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Certificación negativa de delitos sexuales del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos (art. 57).
- Formación Delegado/a de Protección (mínimo 16 horas), que deberá comprender como mínimo los contenidos del artículo 5.1 de la LOPIVI:
 - Educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere la LOPIVI.
 - Actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.



- Buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
- Identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad antes la violencia.
- Mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- Impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescente.
- Prácticas inclusivas que permita eliminar cualquier forma de discriminación.

La formación al Delegado de protección podrá ser impartida por la Consejería competente en juventud del Gobierno de Cantabria, por cualquier organismo con competencia en juventud del resto de comunidades autónomas o por cualquier entidad con capacidad para impartirla, siendo necesario en este último caso que los formadores o especialistas que den la formación hayan recibido a su vez una formación mínima de treinta (30) horas en los contenidos del artículo 5.1 de la LOPIVI

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para que la persona Delegada de Protección pueda velar adecuadamente por los intereses y derechos es indispensable que posea un conocimiento profundo de este protocolo y de los mecanismos de monitorización que se implementarán para supervisar las acciones derivadas de su ejecución, con el fin de garantizar su correcta puesta en marcha y evaluar su eficacia.

Sus funciones son:

- Informar a todas las partes involucradas (profesionales, responsables, padres/madres o tutores/as) sobre la existencia del protocolo y la política de prevención de la violencia en las actividades de ocio y tiempo libre en Cantabria, garantizando que tengan conocimiento de los procedimientos y medidas a seguir.
- Promover programas de formación y sensibilización en prevención y detección precoz de violencia, dirigidos al personal involucrado en las actividades de ocio y tiempo libre (monitores/as, educadores/as, responsables y voluntarios/as), así como a las familias o tutores/as de los NNA.
- Garantizar la adecuada difusión del protocolo a través de medios accesibles y comprensibles para los NNA, asegurando que puedan identificar fácilmente los canales de comunicación y la protección de su identidad en todo momento.
- Proteger a los NNA que participan en actividades de ocio y tiempo libre en Cantabria frente a cualquier tipo de violencia, adoptando las medidas de actuación pertinentes y recomendando acciones cuando sea necesario para asegurar su seguridad y bienestar.
- Velar por la aplicación y cumplimiento del protocolo, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno seguro, inclusivo y respetuoso en las actividades de ocio y tiempo libre, libre de violencia y especialmente para aquellos NNA que puedan tener diversidad funcional u otras circunstancias de vulnerabilidad.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para proteger los intereses de los NNA que pudieran haber sido víctimas de violencia, promoviendo su bienestar y la prevención de futuras situaciones.



- Canalizar y gestionar las sugerencias, quejas y reclamaciones presentadas por cualquier persona en relación con situaciones de violencia, instruyendo expedientes informativos y remitiéndolos a las entidades o administraciones pertinentes para su resolución.
- Comunicar de la manera oportuna las situaciones de violencia que afecten a los NNA a las autoridades competentes, garantizando una intervención inmediata para la protección de los derechos de los NNA.
- Instruir y tramitar los expedientes correspondientes en casos de violencia contra los NNA, remitiéndolos a las autoridades pertinentes para su valoración y posibles acciones.
- Garantizar la confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se gestionen, protegiendo la identidad de los NNA involucrados/as y asegurando que toda la información se maneje con el máximo nivel de discreción y respeto.
- Notificar cualquier tratamiento ilícito de datos personales de los NNA a la Agencia Española de Protección de Datos, en aquellos casos que sea necesario para proteger su privacidad y seguridad.
- Fomentar la integración de la víctima en las actividades de ocio y tiempo libre, promoviendo su continuidad en las mismas y favoreciendo su recuperación y bienestar emocional en un entorno seguro.
- Fomentar métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, como la mediación, para resolver disputas de manera constructiva y respetuosa, evitando situaciones de violencia.
- Colaborar estrechamente con las autoridades competentes, asegurando el cumplimiento de los objetivos del protocolo y la mejora continua en la protección de los NNA en las actividades de ocio y tiempo libre.
- Proponer medidas preventivas y protectoras a los órganos de gobierno de las entidades responsables, como acciones de sensibilización, formación y procedimientos específicos ante situaciones de violencia que puedan surgir.
- Si de forma puntual o permanente, por el número y/o por las características de los participantes en las actividades de la entidad se viese comprometida su capacidad para el desarrollo de sus funciones de forma eficaz, requerir por escrito a la persona o entidad organizadora para que designe a un segundo Delegado/-a de protección por el tiempo que perdure la situación.

9. ACTUACIONES

9.1. PREVENCIÓN

En el marco de las actuaciones orientadas a garantizar la protección de la infancia y la adolescencia, la prevención de la violencia se erige como un principio esencial, tal y como recoge el artículo 4 de la LOPIVI. Este principio guía la adopción de medidas proactivas que permitan anticipar riesgos, reducir factores de vulnerabilidad y fortalecer los entornos de socialización, especialmente en el ámbito del ocio y el tiempo libre.

En este sentido, se identifican tres líneas de acción prioritarias que deben ser impulsadas por las entidades que desarrollan actividades en este ámbito:



9.1.1. Evaluación de los factores de riesgo:

Es fundamental analizar aquellas variables que puedan representar una amenaza para la seguridad de los NNA. Para ello, se empleará la herramienta de análisis **"Mapa de riesgos"** (véase Herramienta I), que permitirá identificar los posibles riesgos, clasificarlos según su nivel de probabilidad e impacto y vincularlos con las medidas previstas para su mitigación. En este proceso, deberán considerarse, entre otros, los siguientes elementos:

Factores asociados al personal profesional o voluntario:

- Ausencia de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales (conforme a lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio).
- Carencia de competencias en resolución de conflictos o en el acompañamiento emocional de los NNA.
- Posibles actitudes discriminatorias o sesgos culturales, especialmente frente a la diversidad o la discapacidad.

Factores relacionados con la estructura de las actividades:

- Deficiente supervisión por parte de la persona responsable.
- Actividades mal estructuradas o tiempos prolongados sin ocupación, que favorecen situaciones de riesgo.
- Promoción de dinámicas excesivamente competitivas.

Factores ligados al espacio físico:

- Zonas apartadas o con escasa visibilidad que dificulten la vigilancia.
- Desconocimiento del contenido del protocolo por parte del personal implicado.
- Riesgos vinculados al uso inadecuado de tecnologías.

Factores del entorno familiar:

- Falta de información relevante por parte de la familia sobre las características del NNA (estado de salud, necesidades emocionales, entre otras).
- Participación forzada del NNA en la actividad, sin voluntad o interés propio.

9.1.2. Identificación de factores de vulnerabilidad individual:

Se valorarán aquellas características personales o circunstancias específicas que puedan generar una situación de desventaja o facilitar la aparición de conductas violentas. Entre estos factores pueden encontrarse situaciones de discapacidad, dificultades de comunicación, baja autoestima y falta de habilidades sociales entre otros. Su reconocimiento permitirá adoptar medidas de protección individualizadas.



9.1.3. Implementación de acciones complementarias de protección:

Para reforzar la creación de entornos seguros, se promoverán medidas adicionales de carácter informativo y preventivo, entre las que se incluyen:

- Visibilización de la figura de la persona Delegada de Protección, junto con los canales habilitados para contactar con ella (a través de medios adaptados como paneles, cartelería o material audiovisual).
- Difusión de los códigos de conducta adaptados al lenguaje de los NNA, con énfasis en el buen trato.
- Acceso a información clara, accesible y adaptada sobre recursos y teléfonos de atención ante situaciones de violencia.
- Normas claras sobre el uso y tratamiento de datos personales e imágenes de los NNA, accesibles tanto para profesionales como para los propios niños, niñas y adolescentes.

9.2. DETECCIÓN

La detección precoz de la violencia constituye uno de los pilares fundamentales de la intervención frente a cualquier forma de vulneración de los derechos de la infancia y la adolescencia. En este sentido, el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI), reconoce expresamente la detección como un objetivo prioritario, promoviendo la formación tanto de profesionales como de los propios NNA para que puedan actuar como agentes activos en la identificación y prevención de situaciones de violencia.

Con ello, se persigue facilitar una intervención ágil y eficaz, evitando la prolongación de contextos lesivos y minimizando las posibles secuelas físicas, psicológicas y emocionales en los NNA. A tal efecto, se establecen las siguientes líneas de actuación:

9.2.1. Identificación de indicadores de posible violencia:

Será responsabilidad de las personas adultas con funciones educativas, preventivas o asistenciales, prestar atención a posibles señales de alerta que puedan estar revelando una situación de riesgo. Para ello, se podrá consultar la **Herramienta II**, que recoge los principales indicadores observables, entre los que se encuentran:

Lesiones visibles como hematomas, quemaduras o heridas.
Evitación del contacto físico o de determinadas interacciones.
Cansancio crónico, apatía o falta de energía.
Manifestaciones recurrentes de inseguridad o baja autoestima.
Conductas de aislamiento, agresividad o regresión comportamental.
Nerviosismo excesivo, llanto frecuente o distracción constante.
Comportamientos o conocimientos sexuales impropios para la edad.
Rechazo hacia determinadas personas o situaciones sin justificación aparente.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Cambios de humor repentinos o tristeza prolongada.
Higiene deficiente o vestimenta inadecuada.
Hambre persistente o enfermedades sin atención médica.
Descenso en el rendimiento o inasistencia frecuente a las actividades.
Aumento del uso de dispositivos electrónicos con ocultación de su contenido.
Pruebas o indicios de ciberacoso en plataformas digitales.
Reducción de la interacción social presencial.
Consumo de sustancias psicoactivas.
Relación inadecuada con el grupo de iguales, incluyendo actitudes de dominación o sumisión.

9.2.2. Actuación ante la identificación de indicadores:

En caso de detectarse alguno de los signos anteriormente descritos, será necesario observar con especial atención la evolución de la situación. No obstante, si existe sospecha fundada de una posible situación de violencia, se procederá de forma inmediata conforme a los cauces establecidos de comunicación.

9.2.3. Comunicación a la persona Delegada de Protección:

Cuando los indicadores persistan o se repitan en el tiempo, deberá trasladarse la información a la persona Delegada de Protección, quien valorará la situación y, en su caso, activará el procedimiento correspondiente para garantizar una intervención adecuada y ajustada a derecho.

La persona Delegada de Protección asumirá la responsabilidad de la notificación, poniendo la situación en conocimiento tanto de la Administración Contratante de la actividad, en su caso, como de la entidad organizadora. En ambos casos, se deberán especificar los mecanismos de protección activados para salvaguardar la integridad del NNA.



9.3. DEBER DE COMUNICACIÓN.

Deber de comunicación	Persona obligada	Autoridad
Deber general de comunicación	Todas personas de la entidad	a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se comunicará a: - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado - Ministerio Fiscal - Autoridad Judicial de Guardia. b) Cualquiera otra situación de violencia se comunicará a: - Delegado de protección de NNA de la entidad
Deber de comunicación cualificado	- Responsables de la entidad - Monitores/as, técnicos/as - Delegado/a de Protección	a) Atender a la víctima, facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades y colaborar con ellas b) Si la salud o seguridad del NNA se viera amenazada, se comunicará a: -Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado -Ministerio Fiscal c) En caso de posible infracción normativa de Protección de Datos se comunicará a la AEPD
Deber de comunicación de contenidos ilícitos en internet	Todas las personas	a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito se comunicarán a: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado. Ministerio Fiscal Autoridad Judicial b) Cualquier otra situación de violencia se comunicará al Delegado/a de Protección de NNA de la entidad
Comunicación de situaciones de violencia por parte de los NNA	Los NNA que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otro NNA PODRÁN comunicarlo por sí mismos/as o a través de sus representantes legales (no supone una obligación para ellos/as)	Se podrá comunicar a: Delegado de Protección de NNA de la entidad Servicios Sociales Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Ministerio Fiscal Autoridad Judicial AEPD



10. ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA

10.1 PEDIR AYUDA

Las entidades responsables de la ejecución de actividades de ocio y tiempo libre deberán habilitar canales accesibles para que cualquier NNA participante en la actividad que sea víctima de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, pueda solicitar ayuda.

Al inicio de cada actividad la persona que ostente el cargo de Delegado/a de protección deberá informar a los/as participantes sobre la existencia del protocolo y sobre los canales de comunicación establecidos.

Estos canales deberán respetar los siguientes principios:

- **Accesibilidad:** Deben ser fáciles de utilizar por todas las personas participantes, incluidos aquellos/as con discapacidad.
- **Seguridad:** Deben garantizar la protección de la persona que denuncia y evitar cualquier tipo de revictimización.
- **Confidencialidad:** La privacidad de los datos y la seguridad de la información deben ser respetadas en todo momento.
- **Especificidad y monitorización:** Los canales deben ser específicamente diseñados para la denuncia de situaciones de violencia y deben estar sujetos a un proceso de monitorización.
- **Divulgación:** Es esencial informar a la comunidad sobre su existencia. De igual modo deberán comunicarse quién es la persona Delegada de Protección. La ayuda podrá ser solicitada verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con la persona Delegada de Protección designado o con cualquier profesional de la actividad que estará obligado a comunicar la situación a la persona Delegada de Protección de la entidad.

10.2. ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

En caso de que la víctima revele información sobre lo sucedido, se deberá proporcionar una atención adecuada, respetuosa y profesional, garantizando su bienestar físico y emocional.

Las respuestas se centrarán en ofrecer seguridad, apoyo y fortalecer su capacidad para enfrentar la situación. Se evitará cualquier acción que pueda cuestionar su relato o responsabilizarla por lo sucedido.

RESPUESTAS ADECUADAS	RESPUESTAS INADECUADAS
• Escuchar sin juzgar a la víctima • Mantener la tranquilidad • Quitar responsabilidad a la víctima • Reforzar su capacidad para superar la situación • Comprobar su estado físico y emocional • Tomar medidas para su protección • Aceptar sus sentimientos • Expresar afecto y seguridad	• Cuestionar el relato y su veracidad • Responsabilizar a la víctima • Perder el control de la situación • Señalar al NNA como víctima y no como persona • Sobreproteger

10.3 RECOGIDA DE INFORMACIÓN

El proceso de recogida de información, en caso de ser necesario, será realizado por la persona Delegada de protección.

En caso de urgencia, podrá actuar un/a monitor/a o el/la directora/a de la actividad, si bien las preguntas se limitarán a aspectos esenciales, como verificar si la víctima está en peligro, si necesita atención médica o si hay alguien que pueda protegerle, informando en cuanto sea posible al Delegado/a de protección.

Durante la recopilación de información, se ofrecerá al NNA la posibilidad de escribir lo sucedido si aún no lo ha expresado, o si ya lo ha hecho, será el/la Delegado/a de protección quien lo registre, incluyendo citas literales.

Se recogerá toda la información relevante sobre las personas involucradas y los testigos, pero no se realizará una investigación, ya que esa es responsabilidad de las autoridades.

En el proceso de recogida de información se respetará en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas implicadas.

10.4 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

10.4.1 Inicio.

El procedimiento se activará en el momento en el que se tenga conocimiento de una situación de violencia, ya sea por detección del equipo de director/a y monitores/as de la actividad, o bien a través de una solicitud de ayuda/comunicación por escrito o mediante una comunicación verbal.



Si la situación representa un riesgo inmediato para la víctima, se deberá notificar de inmediato a las autoridades competentes y, si es necesario, trasladarla a un centro médico para recibir atención, comunicándolo de forma inmediata a la persona que ostente el cargo de Delegado/a de protección para que continúe con el procedimiento en la forma establecida a continuación.

Si la información que da inicio al procedimiento la recibe un profesional en la actividad distinto al Delegado de protección, deberá comunicarla de forma inmediata y confidencial a la persona Delegada de Protección, proporcionando un informe detallado sobre lo ocurrido.

El Delegado/a de protección activará el protocolo desde el mismo momento en que tenga conocimiento de una situación de violencia

10.4.2. Tramitación del procedimiento.

El Delegado/a de protección recogerá las actuaciones que se realicen en la hoja de incidencias (Herramienta V), en la que registrará también los hechos acaecidos.

A partir de este momento, la persona Delegada de Protección podrá adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de la víctima y la resolución del conflicto. En ningún caso estas medidas podrán afectar negativamente la participación de la víctima en la actividad.

El Delegado/a de protección notificará a la/s persona/s presuntamente agresora/s la conducta de violencia que se le/s atribuye, y realizará todas las actuaciones necesarias para recabar toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Atendiendo a la gravedad de los hechos, podrá decidir ponerlos en conocimiento de los progenitores o tutores de la víctima y, en su caso, de la/s persona/s presuntamente agresora/s.

Si el Delegado/a de protección califica la situación como leve, intentará una resolución pacífica mediante mediación voluntaria. La persona Delegada de Protección se reunirá con ambas partes por separado y, si existe consentimiento, en conjunto. Si se alcanza un acuerdo, se dará por concluido el proceso con la correspondiente anotación en la hoja de incidencias. En todo caso, el equipo de la actividad hará seguimiento de la víctima hasta el final de la misma y se valorará si se ha eliminado totalmente la situación de violencia producida y si el NNA se ha reintegrado adecuadamente.

Si el Delegado/a de protección califica la situación como grave o muy grave se continuará con la tramitación del procedimiento y se pondrá en conocimiento de las autoridades que correspondan. A continuación, informará: a las personas responsables de la entidad y a las personas responsables de la actividad si fueran distintas de las anteriores.

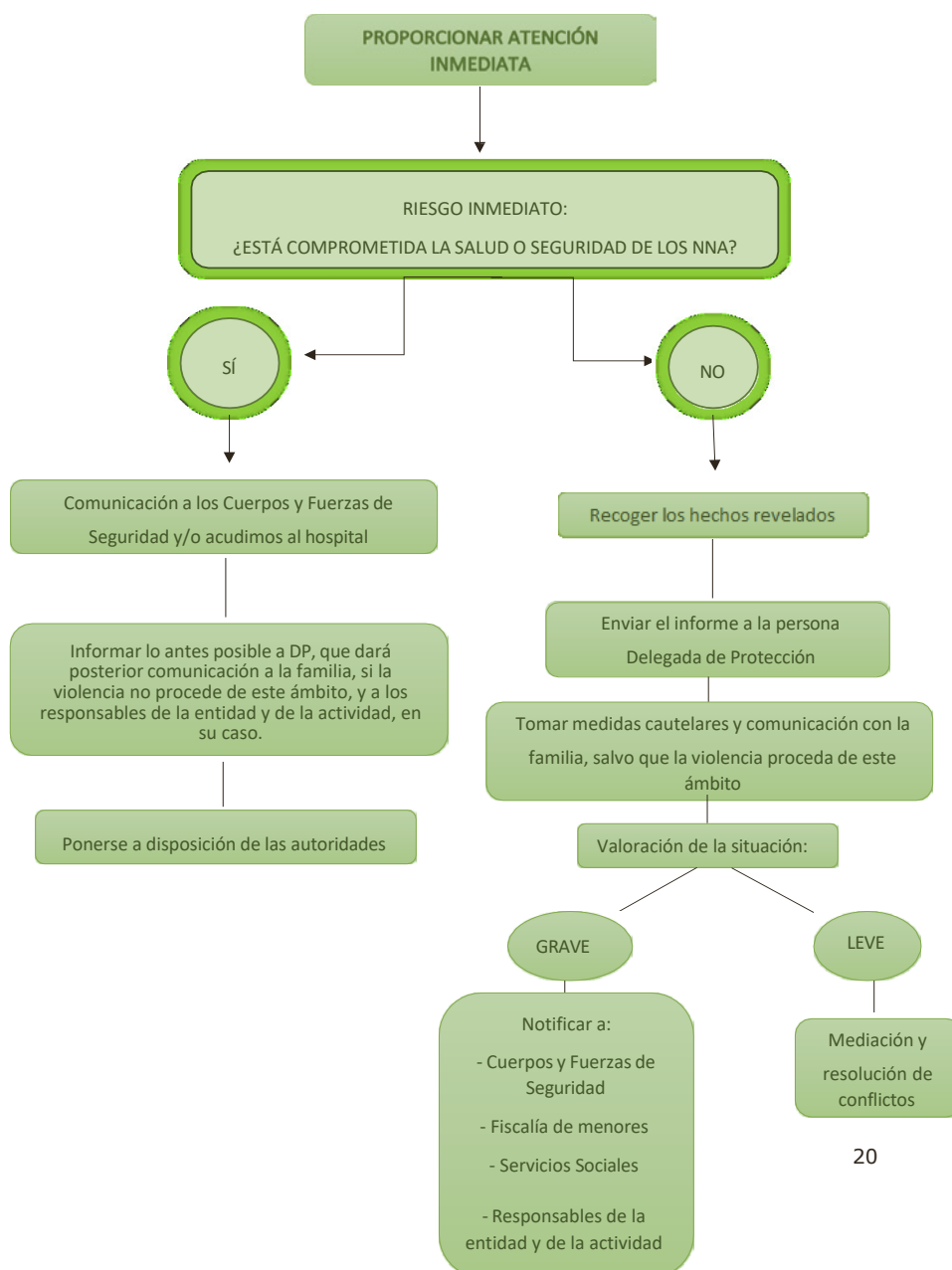
Si los hechos pudieran constituir un delito o falta según el Código Penal, la persona Delegada de Protección deberá informar de lo sucedido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía de menores o Servicios Sociales según corresponda. A continuación,



informará: a las personas responsables de la entidad y a las personas responsables de la actividad si fueran distintas de las anteriores.

En todos los casos, se deberá dar respuesta a la situación en un plazo máximo de tres días desde su detección.

Las hojas de incidencias de los procedimientos que se tramiten serán custodiadas en la sede de la entidad por el Delegado/-a de protección durante un periodo mínimo de cinco años.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

11. MONITORIZACIÓN

Toda entidad responsable de la planificación y ejecución de actividades de ocio y tiempo libre para niños, niñas y adolescentes deberá implementar un sistema riguroso de seguimiento y monitorización de posibles casos de violencia. Dicho sistema deberá contar con un registro detallado de todas las actividades realizadas, con el propósito de garantizar que la entidad actúe con la debida diligencia, promoviendo la creación de entornos seguros para los NNA. El objetivo de este sistema es prevenir la ocurrencia de situaciones de violencia y, en caso de que se presenten, asegurar una resolución inmediata, eficaz y adecuada, que salvaguarde los derechos e intereses de los NNA participantes en todo momento (véase Herramienta VI).

El proceso de monitorización deberá seguir un control anual.



MARTES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 173



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES,
CONSUMO Y AGENDA 2030



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

DOSSIER DE HERRAMIENTAS

HERRAMIENTA I: MAPA DE RIESGOS

SITUACIÓN DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN		MEDIDAS			RESPONSABLE
		POSIBILIDAD	IMPACTO	OBJETIVO	EXPLICACIÓN	INDICADOR	
ACTIVIDADES							
TIEMPOS LIBRES							
ASEOS							
SALUD Y CUIDADO							
COMIDA							
TRANSPORTE							
PERNOCTA							
ESPACIOS							
COMUNICACIÓN							
RELACION ENTRE IGUALES							
RELACIONES DE SUPERIORIDAD							
RELACIONES DE PAREJA							
ESPIRITUALIDAD							
ACCIDENTES Y EMERGENCIAS							
OTROS							



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

- **DESCRIPCIÓN:** ¿Cuál es el riesgo/ tipo de violencia? ¿Quién ejerce la violencia? ¿Hacia quién va dirigida? ¿Hay alguien más vulnerable a sufrirla? ¿Cuándo? ¿Dónde?
- **PROBABILIDAD:** La elección deberá hacerse en función de las incidencias previas de esa violencia (casi seguro, probable, posible, poco probable, muy poco probable).
- **IMPACTO:** La elección de la gravedad irá en función del potencial dañino de las consecuencias que provoque la violencia (extremo, grave, moderado, menor, mínimo).
- **OBJETIVO:** Reducir o eliminar el riesgo.
- **EXPLICACIÓN:** Cómo se llevará a cabo.
- **INDICADOR:** Instrumento para comprobar que la medida se está cumpliendo.
- **RESPONSABLE:** Persona responsable del seguimiento y garante de la ejecución.



EJEMPLOS DE APLICACIÓN DEL MAPA DE RIESGOS

SITUACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	MEDIDAS			RESPONSABLE
			Objetivo	Descripción	Indicador	
Aseos ¿De qué? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Quién? ¿Hacia quién?	Muy poco probable, poco probable, posible, probable, casi seguro	Extremo, grave, moderado, mínimo			Indicador	Persona responsable del seguimiento y garante de ejecución
Agresiones físicas por parte del grupo de pares hacia un NNA en los aseos.	Probable (ya que ha sucedido previamente).	Extremo		Evitar la existencia de agresiones físicas en los aseos mediante el control del acceso separado de la víctima y agresores. El indicador será el registro de las personas que acuden a los aseos en cada sesión.		Monitor/a de la actividad. Persona Delegada de Protección
Uso indebido de los dispositivos móviles.	Posible	Grave		Evitar el uso indebido de dispositivos móviles en los baños y la posterior difusión de las imágenes. Establecer un lugar en el que los NNA depositarán sus dispositivos antes de acceder a los aseos. El indicador será el registro de entrega de los dispositivos móviles.		Monitor/a de la actividad. Persona Delegada de Protección.
SITUACIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	MEDIDAS			RESPONSABLE
			Objetivo	Descripción	Indicador	
Tiempos libres ¿De qué? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Quién? ¿Hacia quién?	Muy poco probable, poco probable, posible, probable, casi seguro	Extremo, grave, moderado, mínimo			Indicador	Persona responsable del seguimiento y garante de ejecución
Un NNA aprovecha el tiempo libre entre actividades para esconderse y realizarse cortes en los antebrazos.	Probable teniendo en cuenta la existencia de situaciones previas en este NNA.	Extremo		Reducir espacios sin supervisión. El indicador será la planificación de actividades y su supervisión a lo largo de la sesión.		Monitor/a de la actividad. Persona Delegada de Protección.
Un NNA utiliza su dispositivo móvil para insultar a otro compañero a través de las redes sociales.	Casi seguro ya que se está dando esta situación últimamente.	Grave		Reducir espacios libres supervisados por el equipo profesional.		Monitor/a de la actividad. Persona Delegada de Protección.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



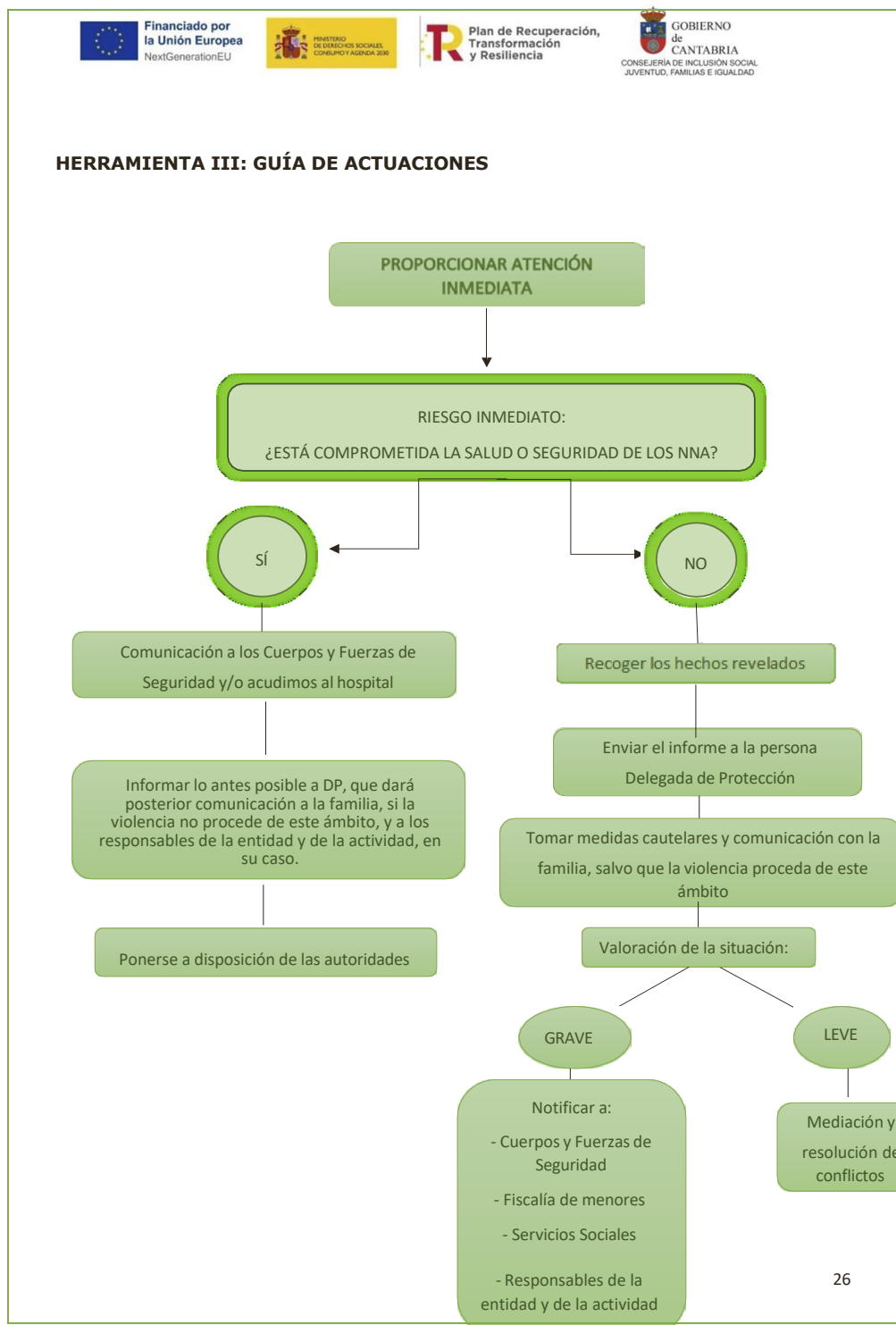
Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

HERRAMIENTA II: INDICADORES

Lesiones visibles como hematomas, quemaduras o heridas.
Evitación del contacto físico o de determinadas interacciones.
Cansancio crónico, apatía o falta de energía.
Manifestaciones recurrentes de inseguridad o baja autoestima.
Conductas de aislamiento, agresividad o regresión comportamental.
Nerviosismo excesivo, llanto frecuente o distracción constante.
Comportamientos o conocimientos sexuales impropios para la edad.
Rechazo hacia determinadas personas o situaciones sin justificación aparente.
Cambios de humor repentinos o tristeza prolongada.
Higiene deficiente o vestimenta inadecuada.
Hambre persistente o enfermedades sin atención médica.
Descenso en el rendimiento o inasistencia frecuente a las actividades.
Aumento del uso de dispositivos electrónicos con ocultación de su contenido.
Pruebas o indicios de ciberacoso en plataformas digitales.
Reducción de la interacción social presencial.
Consumo de sustancias psicoactivas.
Relación inadecuada con el grupo de iguales, incluyendo actitudes de dominación o sumisión.





HERRAMIENTA IV: COMPROMISO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

Yo _____, con DNI/NIE _____, asumiendo el puesto de _____ en la entidad _____ comprendo la responsabilidad que mi labor profesional hacia la infancia y adolescencia me encomienda.

Así, soy consciente de que debo respetar y hacer cumplir las siguientes obligaciones:

- Promover un entorno seguro en el que se fomente la igualdad e inclusión de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Para ello, pondré en marcha los mecanismos que sean necesarios para adaptar las actividades a sus aptitudes y que todos cuenten con igualdad de oportunidades.
- Respetar el deber de comunicación cualificado y trasladar de forma inmediata a la autoridad competente cualquier situación de violencia o sospecha de la misma.
- Brindar el asesoramiento necesario a los NNA en materia de protección para que la protección de los derechos de la infancia sea efectiva.
- Aplicar el Protocolo de Actuación para asegurar que los espacios de ocio y tiempo libre sean entornos seguros.
- Fomentar, a través de todas mis actividades, el buen trato utilizando métodos alternativos para la resolución de los conflictos.
- Prestar apoyo y asistencia ante cualquier forma de discriminación, prestando especial atención hacia aquellos colectivos que, por su situación, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
- A tender de forma integral a todos los ámbitos y niveles en los que un NNA se desarrollan.
- Fomentar la participación activa y respetar todos los derechos de los NNA.

Por ello, firmo el presente compromiso:

Nombre:

Fecha:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

HERRAMIENTA V: HOJA DE INCIDENCIAS

Dirigido a: _____

(Nombre de la entidad o autoridad a la que se traslada el caso)

De: _____

(Nombre y cargo de la persona Delegada de Protección)

Fecha: _____ Hora: _____

Datos generales del incidente

Fecha del incidente: _____ Hora del incidente: _____ Lugar: _____

Detectado por: _____

(Nombre y rol de la persona que detectó o reportó el incidente)

Identificación de las personas involucradas

Persona afectada: _____

Nombre: _____ Edad: _____

Rol (NNA, persona adulta, etc.): _____

Observaciones relevantes sobre su estado (físico o emocional): _____

Persona agresora:

Nombre: _____ Edad: _____

Rol: _____

Observaciones relevantes: _____ Testigos (si los hay): _____

Nombre/s: _____ Contacto (si aplica): _____



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Descripción de los hechos detectados

(Describe de forma objetiva y cronológica qué ocurrió, incluyendo acciones, palabras o situaciones relevantes)

Medidas inmediatas adoptadas

(Marca las medidas tomadas hasta el momento de realizar el traslado)

Acciones realizadas en el momento del incidente:

- ☐ Separación de las partes involucradas. ☐ Atención médica de emergencia.
- ☐ Acompañamiento emocional a la persona afectada. ☐ Recogida de testimonios de testigos.
- ☐ Activación del protocolo interno de protección.

Notificaciones realizadas:

- ☐ Servicios sociales (especificar): _____
- ☐ Policía o Guardia Civil (número de caso, si aplica): _____ ☐ Entidad educativa (si procede): _____
- ☐ Notificación a las familias (especificar detalles): Familia de la persona afectada: [] Sí [] No
No Familia de la persona agresora: [] Sí [] No
- ☐ Comunicación con la autoridad interna de la entidad.
- ☐ Otra entidad (especificar): _____

Solicitud de intervención o seguimiento

(Explica qué se espera de la entidad receptora)

Descripción: _____



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Anexos

(Indica la documentación o evidencias que se adjuntan al informe)

Fotografías (con consentimiento y respetando la privacidad).

Informe médico.

Declaraciones de testigos (adjuntar transcripciones si aplica).

Otros (especificar): _____

Datos de la persona Delegada de Protección

Nombre: _____ Cargo: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Firma y fecha

Firma del Delegado/a de Protección: _____

Fecha de emisión del informe: _____



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

HERRAMIENTA VI: SEGUIMIENTO Y MONITORIZACIÓN

Información general

Nombre de la empresa de ocio y tiempo libre:

Responsable del seguimiento:

Fecha de inicio del periodo de monitoreo:

Fecha de finalización del periodo de monitoreo:

1. Cumplimiento de normativas y reglas

¿Se ha cumplido con todas las normativas y leyes relacionadas con la protección infantil y la LOPIVI? (Sí/ No)

Acciones correctivas realizadas si es necesario:

Observaciones:

2. Formación del personal

Número de formaciones realizadas para prevenir la violencia y proteger a los NNA:

¿Todo el personal ha recibido formación sobre el protocolo de violencia y seguridad infantil? (Sí/ No)

Descripción de la formación (temas tratados, duración, participantes):

Observaciones:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

3. Supervisión y vigilancia

¿Se ha garantizado la supervisión adecuada en todas las actividades? (Sí/ No)

Número de monitores por actividad y ratios de supervisión:

¿Se han realizado verificaciones para asegurar que los/as monitores/as están cumpliendo con sus funciones? (Sí/ No)

Acciones de mejora si hubo deficiencias:

Observaciones:

4. Identificación de casos de violencia

Número de incidentes reportados durante el periodo de seguimiento:

Descripción breve de los incidentes (sin incluir información sensible):

¿Se ha seguido el procedimiento establecido para gestionar los incidentes de violencia? (Sí/ No)

¿Se tomaron medidas correctivas adecuadas en cada caso? (Sí/ No)

Observaciones:

5. Canales de comunicación para la denuncia

¿Están disponibles y son accesibles los canales para que los NNA informen de cualquier incidente de violencia? (Sí/ No)

¿Se ha promovido la utilización de estos canales entre los NNA? (Sí/ No)

Acciones realizadas para promover la denuncia y la transparencia:



Observaciones:

6. Revisión y actualización del protocolo

¿Se ha realizado una revisión anual del protocolo frente a la violencia? (Sí/ No)

¿Se han identificado áreas de mejora en el protocolo? (Sí/ No)

Cambios realizados en el protocolo este año:

Observaciones:

7. Evaluación de la eficacia del protocolo

¿Se ha medido la efectividad del protocolo mediante encuestas o evaluaciones a los NNA y monitores/as? (Sí/ No)

Resultados de las encuestas o evaluaciones (si las hubiera):

Observaciones:

8. Satisfacción de los NNA y personal

¿Se ha realizado una encuesta de satisfacción entre los NNA sobre su percepción de seguridad y bienestar? (Sí/ No)

¿Se ha realizado una encuesta de satisfacción entre los/as monitores/as y el personal? (Sí/No)



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES,
CONSUMO Y AGENDA 2030



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Resultados de las encuestas de satisfacción:

Observaciones:

9. Acciones correctivas y preventivas

¿Se han tomado acciones correctivas durante el año para mejorar la seguridad y la protección infantil? (Sí/ No)

Descripción de las acciones correctivas:

Observaciones:

10. Seguimiento de los casos y resultados

¿Se ha dado seguimiento a los casos de violencia reportados? (Sí/ No)

¿Se ha asegurado que las medidas adoptadas en los casos sean sostenibles y eficaces? (Sí/ No)

Resultados del seguimiento realizado:

Observaciones:

Firma de la persona responsable

Nombre del/a responsable:

Fecha: